

Expte. 54740

LA PLATA, 4 de julio de 2012

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 12, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10910

ARTICULO 1º. Apruébase el Convenio oportunamente suscripto con el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, en relación al Régimen de Bien de Familia – Ley 14.394.

ARTICULO 2º. De forma.

AFECTACIÓN A BIEN DE FAMILIA – DECRETO 684/2001

CONVENIO

En la ciudad de la plata, provincia de Buenos Aires, a los 12 días de mes de Junio del año 2012, reunidos el Director Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Roberto Daniel Prandini por una parte y el señor intendente del Partido de La Plata Dr. Oscar Pablo Bruera, por la otra, convienen en celebrar el presente convenio a los efectos de facilitar a los habitantes del interior de la Provincia los tramites de afectación al régimen de Bien de Familia (Ley 14.394) de conformidad con las siguiente cláusulas :

PRIMERAS: por el presente convenio, el Municipio de La Plata, en adelante “ El Municipio, se acopará de recibir la documentación necesaria para la afectación al régimen de Bien de Familia de los inmuebles comprometidos en su jurisdicción, certificando las fotocopias de los títulos de propiedad y de los documentos que acrediten los vínculos familiares presentados por los interesados.

SEGUNDA: el funcionario en cuya persona “ El Municipio” delegue la tarea , en adelante “ El funcionario municipal” deberá estar investido de las facultades suficientes, ser designado por Decreto del Ejecutivo Municipal y comunicada a su designación al Registro dónde registrará firma y sello.

TERCERA: El Municipio procederá a formar un expediente con la documentación mencionada en la cláusula primera y con la “Declaración Jurada y el Acta” firmada por las partes y por el “Funcionario Municipal” lo remitirá bajo sui responsabilidad a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en adelante “ El Registro”.

CUARTA: Recepcionado el Expediente por el Decreto Bien de Familia del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, se calificará la documentación indicada y las condiciones del dominio. De no existir impedimentos para proceder a la registración, “ El Registro suscribirá el “ Acta y le otorgará ingreso por el Departamento Recepción y Prioridades siguiéndose los pasos de rigor.

QUINTA: se dejará constancia en el asiento de dominio correspondiente que la afectación se realizó por expediente municipal y el número y fecha del mismo.

SEXTA: Una vez asentadas la afectación “ El Registro” expedirá copia certificada del folio respectivo a los efectos de su agregación, junto con la copia del Acta, al título de propiedad y entregará la documentación al “ Funcionario Municipal”.

SEPTIMA: El “Funcionario Municipal” será el encargado de asentar en el título de propiedad la nota de afectación donde conste “ Afectado a Bien de Familia por exp. Municipal N° debiendo glosar el título, la copia certificada del asiento expedida por el “Registro” y la copia del “Acta”

OCTAVA: el procedimiento descripto se aplicará a los trámites simples, debiendo las excepciones ser resueltas ppor el Director Provincial del Registro de la Propiedad.

NOVENA: “ EL Registro” se compromete a brindar al “ Municipio” toda la capacitación necesaria a los efectos de implementar el procedimiento. A tal fin, coordinará con el Municipio la participación en los Cursos que se dicten al efecto.

DECIMA: La reglamentación que dicte el Registro, determinará las pautas de procedimiento no previstas en el presente, así como los recaudos formales de la documentación necesarios

DECIMA PRIMERA: La vigencia del presente Convenio quedará supeditada al cumplimiento del Curso de capacitación mencionado en la cláusula novena.